



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del
Sufragio Femenino; y de la Autonomía Universitaria"*



0003181

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.



PRESENTE.

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR**, el Título del Capítulo V, así como el **párrafo PRIMERO** del artículo 277 y **DEROGAR** el párrafo **TERCERO** del mismo numeral del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**



Los días 3 y 7 de marzo de 2016 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debatió los amparos en revisión 2255/2015 y 4436/2015, otorgando finalmente el amparo al resolver que el delito de ultrajes a la autoridad previsto en el artículo 287 del Código Penal para la Ciudad de México, que establece que *"al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del
Sufragio Femenino; y de la Autonomía Universitaria"*



impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cien días multa".

Seis de los once ministros se pronunciaron a favor de la inconstitucionalidad del delito por considerar que viola el principio de legalidad. "Cualquier persona debe saber con certeza cuál conducta es prohibida y cuál la permitida, si la descripción tipifica que la conducta sólo se puede precisar después, mediante una interpretación, no se satisface la taxatividad", refirió la ministra Norma Piña.

A lo largo de las discusiones, la mayoría de los integrantes de la Corte se pronunciaron por la inconstitucionalidad de este tipo penal ya que su definición amplia e imprecisa hacía imposible para la sociedad conocer qué conductas podrían ser delictivas, también hubo declaraciones en el sentido de suponer una amenaza para la libertad de expresión.

El uso de este tipo penal, y de otros de similar naturaleza, no sólo supone un problema jurídico, sino también responde a una lógica política que plantea responder al descontento social a través de la represión, negando el ejercicio de los derechos humanos de la población.

La Suprema Corte resolvió la inconstitucionalidad por 9 votos a 2, los ministros Aguilar Morales, Pérez Dayán, Zaldívar Lelo de Larrea, Franco González, Laynez Potisek y la ministra Piña Hernández consideraron que el artículo viola el principio de taxatividad penal, ya que el tipo penal no es suficientemente claro al establecer las conductas prohibidas, y por tanto la sociedad no podría saber en qué momento podría o no estar incurriendo en un delito.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del
Sufragio Femenino; y de la Autonomía Universitaria"*



Los ministros Cossío Díaz y Gutiérrez Ortiz Mena votaron por la inconstitucionalidad al considerar que la norma viola la libertad de expresión.

Finalmente el ministro Media Mora consideró que el artículo viola el derecho de petición y no resulta razonable ya que especialmente en los contextos de protestas sociales, el personal de seguridad pública debe estar especialmente preparado para no sentirse ultrajado ante la existencia de expresiones que en otros contextos podrían ser ofensivos¹.

Aunque la declaración de inconstitucionalidad que la Corte realiza deriva de una norma perteneciente a otra Entidad Federativa, es menester de esta Legislatura armonizar y actualizar la legislación local con todos los criterios que la Corte suprema de este país realiza, pues una de las labores primordiales de esta radica en la interpretación de la norma y garantizar que la misma no atente contra las libertades de los gobernados, es por esto que promuevo la presente iniciativa con el único fin de garantizar el principio de legalidad a los ciudadanos aplicando el criterio de la Corte.

Cabe mencionar que la presente iniciativa no busca dejar de castigar a los sujetos que agredan a una autoridad, y que los servidores y funcionarios públicos seguirán gozando de una protección a su integridad en el ejercicio de sus funciones, lo único que se busca es aclarar el tipo penal en discordia evitando así que nuestra legislación contenga un tipo penal que viole los derechos fundamentales de sus gobernados, intentando armonizar nuestra legislación con los criterios actuales de la Corte.

A la vez se propone derogar el párrafo tercero del numeral 277 del Código Penal del Estado, por equiparar los ultrajes telefónicos a

¹ Consultado en: <http://www.cencos.org/comunicacion/tag/SCJN/>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del
Sufragio Femenino; y de la Autonomía Universitaria"*



los sistemas de emergencia con dicho tipo penal, cuando la redacción de dicha conducta es vaga y poco clara, además de que los numerales 278 y 279 del mismo código, prevén un tipo especial para las conductas cometidas en contra de Instituciones de Auxilio a través de sistemas de emergencia.

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se **REFORMA**, el **Título del Capítulo V** del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO V

"Agresiones a la autoridad, a las Instituciones del Estado y a las Insignias Públicas".

SEGUNDO. Se **REFORMA**, el párrafo **PRIMERO** del artículo 277 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 277. Comete el delito de ataques a la autoridad, a las instituciones del Estado y a las insignias públicas quien directa o indirectamente ejecuta actos violentos en contra de un servidor o funcionario público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, a las insignias del Estado o de un Municipio, o a cualquiera de sus instituciones.

TERCERO. Se **DEROGA**, el párrafo Tercero del artículo 277 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del
Sufragio Femenino; y de la Autonomía Universitaria"*



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

San Luis Potosí, S.L.P. a 20 de junio de 2016.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular

0003181